

**DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

Sandra Luz Valencia, Diputada Local, por el XXIII Distrito Electoral, con cabecera en el Municipio de Apatzingán, Michoacán e Integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado, y el artículo 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito presentar al Pleno de ésta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, mediante la cual se adiciona un artículo 62, a la Sección II “De las Facultades y Obligaciones del Gobernador”, del Capítulo III “Del Poder Ejecutivo”, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, lo anterior, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El pleno de la Cámara de Diputados del Congreso De la Unión, aprobó con 420 votos a favor, 0 en contra y 15 abstenciones, las reformas a los artículos 108 y 111 Constitucionales, para la eliminación del fuero presidencial, y que el Presidente de la República, en funciones, pueda ser juzgado en caso de que incurra en delitos de corrupción, delitos electorales y todos los demás por los que podría ser enjuiciada cualquier ciudadana o ciudadano, con lo que se busca que la inmunidad aludida en ésta reforma, permita el ejercicio de la acción penal en su contra, libre de la protección que brinda la investidura de Presidente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy establece que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos del orden común, con las modificaciones aprobadas, se agregaron las palabras "imputado y juzgado" y se ampliaron los delitos, para quedar: "Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana".

Los diputados incluyeron la frase "para poder proceder penalmente contra el presidente", quedando el artículo: "Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En éste supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable".

SEGUNDO.- Las modificaciones a ambos artículos son las siguientes:

Texto vigente	Reforma
Artículo 108. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	Artículo 108. El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.
Artículo 111. Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo	Artículo 111. Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los

110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

TERCERO.- La lógica original del fuero constitucional era promover condiciones para el adecuado ejercicio de las funciones de un servidor público y mantener el equilibrio entre poderes; sin embargo, ésta figura es percibida también, como una prerrogativa para evadir la justicia y perpetuar el influyentísimo, la inmunidad y la impunidad. Por ello, su eliminación ha sido, desde hace décadas, una demanda ciudadana e incluso los Congresos de las Entidades Federativas, donde ya se ha suprimido o acotado, coinciden en que se trata de una respuesta a la exigencia de la sociedad, de que gobernantes y gobernados sean iguales ante la Ley.

CUARTO.- La eliminación del fuero constitucional a los servidores públicos acabará con la impunidad que siempre ha repudiado la ciudadanía, por dar privilegios a la clase política, a determinados servidores públicos y haber creado esferas de impunidad.

Si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un Estado justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las Instituciones y el respeto al estado de derecho, donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley, se debe normar en nuestra legislación, el ejercicio responsable y honesto de un servidor público de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 62, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

SECCION II

De las Facultades y Obligaciones del Gobernador

Artículo 62.- El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política del Estado, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común, previa declaración del Congreso, de ha lugar a formación de causa en juicio político, en términos de los artículos 108 y 110 constitucionales y será sancionado de acuerdo a la legislación penal aplicable en el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

SANDRA LUZ VALENCIA